

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Sincelejo - Sucre

Sincelejo, nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No. : 700014189001-2022-00159-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA NIT # 860002964-4
Demandado: EDWIN ALBERTO BARRIOS BENITEZ CC 92.543.297

Banco de Bogotá, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva contra el señor EDWIN ALBERTO BARRIOS BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 92.543.297.

Resulta forzoso señalar que el inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, establecido como legislación permanente a través de ley 2213 de 2022, consagra que la demanda debe contener los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda, preceptiva que se acompasa con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 84 del C.G.P. Al respecto, se encuentra que la parte demandante omitió adjuntar el documento correspondiente al “Certificado de No. 4023/2022, de vigencia expedido por la Notaria Treinta y ocho (38) del círculo de Bogotá” y “Formato de consulta de castigo expedidos por el BANCO DE BOGOTA S.A.”, los cuales fueron enunciados en el acápite de pruebas y anexos; por lo cual se le solicitará a la parte actora que se sirva allegar tales documentales.

Así las cosas y una vez señalados los defectos de los cuales adolece la demanda, resulta procedente inadmitirla y conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane tales yerros, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, esta operadora judicial decidirá si la admite o la rechaza.

De conformidad a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de MINIMA cuantía, promovida por BANCO DE BOGOTA, en contra del señor EDWIN ALBERTO BARRIOS BENITEZ, identificado con C.C 92.543.297, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE, identificado con C.C No. 18.939.151 y T.P No. 67.056 C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez